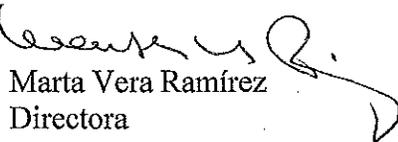


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

29 de diciembre de 2008

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 25 - 2008

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico


Marta Vera Ramírez
Directora

RESÚMENES DE LAUDOS DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL SERVICIO PÚBLICO, AÑOS 2006, 2007 Y DE ENERO A JUNIO DE 2008

La Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 4.3, expresamente instruye y faculta a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) para asesorar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva regidas por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico (Ley Núm. 45) en cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos, y en las áreas relacionadas con los asuntos laborales de las agencias. Ello, incluye el realizar estudios y encauzar esfuerzos a los fines de preparar y adiestrar a los supervisores y al personal directivo para trabajar en organismos sindicados bajo la Ley Núm. 45.

La citada Ley Núm. 45 declara entre sus enunciados de política pública que la organización en sindicatos y la negociación colectiva deberán alentar y promover la solución de disputas mediante mecanismos de quejas y arbitraje. La misma dispone que toda controversia surgida al amparo de un convenio colectivo negociado entre el representante exclusivo y la agencia sea dirimida a través de los mecanismos pactados para el ajuste de quejas y agravios, incluyendo el procedimiento de arbitraje, mediante el cual las partes luego de agotar los remedios provistos en el convenio, pueden someter la controversia ante la consideración de un árbitro designado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público para que éste decida y adjudique. El laudo de arbitraje constituye la resolución dictada por el árbitro al ajustar la controversia el cual, aunque no establece precedente, obliga a las partes a cumplir con la determinación emitida.

“Comprometidos con un Servicio Público de Excelencia”

De ahí que, la ORHELA se haya dado a la tarea de elaborar los Resúmenes de Laudos de Arbitraje emitidos por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público para los años 2006, 2007 y de enero a junio de 2008, respectivamente. Los mismos estarán publicados en la sección Comunicaciones Numeradas (Resúmenes de Laudos de Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público) de la página electrónica de la Agencia, www.orhela.gobierno.pr a partir de esta misma semana.

Esperamos que los referidos Resúmenes de Laudos resulten útiles a los directores de recursos humanos y de relaciones laborales de las Agencias para conocer las tendencias de la Comisión de Relaciones del Trabajo al resolver controversias sobre la aplicación e interpretación de los convenios colectivos bajo el procedimiento de arbitraje. Como también, que este esfuerzo en alguna forma contribuya al mejoramiento de la administración de los recursos humanos y de las relaciones laborales en el servicio público, en armonía con el fundamental principio de mérito.